

o distrital o la dependencia que haga sus veces, con el acta de concertación de los aspectos ambientales suscrita por la autoridad de planeación y la autoridad ambiental competente y con el concepto del Consejo Consultivo de Ordenamiento, culminarán su trámite de adopción en los términos de que trata el artículo 16 del presente decreto.

Artículo 33. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación, modifica el literal a) del artículo 1° del Decreto 1788 de 2004 y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de junio de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Sandra Suárez Pérez.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 2211 DE 2006

(julio 5)

por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1006 de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 1006 de 2006,

DECRETA:

Artículo 1°. De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1006 de 2006, el Colegio Colombiano del Administrador Público expedirá la tarjeta profesional de Administrador Público en todo el territorio Nacional.

Parágrafo. El Colegio Colombiano del Administrador Público expedirá las tarjetas profesionales de Administrador Público que se encontraban en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1006 de 2006.

Artículo 2°. El Colegio Colombiano del Administrador Público, dentro del mes siguiente a la publicación del presente Decreto, deberá definir los requisitos para el trámite y expedición de las tarjetas profesionales, los cuales serán divulgados en un diario de amplia circulación nacional y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP y de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 5 de julio de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 2218 DE 2006

(julio 5)

por el cual se adiciona el Decreto 3150 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el Decreto 3150 de 2005 con los cargos de Presidente de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter, de la Previsora S. A., Compañía de Seguros, Fiduciaria La Previsora S. A., Fiduprevisora y de la Central de Inversiones S. A., CISA.

Artículo 2°. Los Presidentes de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. Findeter, de la Previsora S. A., Compañía de Seguros, de la Fiduciaria La Previsora S. A., Fiduprevisora y de la Central de Inversiones S. A., CISA, tendrán derecho a percibir la bonificación de dirección en las mismas condiciones y cuantía a que se refieren los Decretos 3150 y 3630 de 2005.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 3150 de 2005 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de julio de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

VARIOS

AVISOS JUDICIALES

El Secretario del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Florencia, Caquetá,

CITA Y EMPLAZA:

Al señor Martín Soto Serrano, para que a la mayor brevedad posible este a derecho dentro del proceso de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, iniciado en este Juzgado el día dos (2) de agosto de dos mil (2000), propuesto mediante apoderado judicial por la señora Myriam Rodríguez Antury, previniendo a quienes tengan conocimiento de su paradero, para que informen inmediatamente a este Juzgado.

HECHOS:

Primero. La demandante Myriam Rodríguez Antury y el presunto desaparecido Martín Soto Serrano, convivían en unión libre en la ciudad de Florencia, donde establecieron su domicilio.

Segundo. Martín Soto Serrano y su compañera marital Myriam Rodríguez Antury, se encontraban durmiendo en la finca de la vereda “La Arenosa”, cuando el 11 de diciembre de 1997 llegaron varios hombres uniformados, haciéndose pasar por miembros de las FARC y luego de hablar con el señor Martín Soto Serrano, se lo llevaron diciendo que más tarde lo regresaban y hasta la fecha no se ha vuelto a saber de su paradero.

Tercero. Desde la fecha indicada se han adelantado varias diligencias encaminadas a dar con su paradero, destacándose entre ellas las siguientes:

a) Denuncia formulada ante el Gaula rural Caquetá.

Cuarto. Mi mandante tiene interés legítimo en la declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor Martín Soto Serrano ya que su compañera permanente,

DEMANDA:

1. Que se declare por medio de un proceso de Jurisdicción Voluntaria la Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor Martín Soto Serrano.

2. Que a la Muerte Presuntiva se le fije una fecha.

3. Que por medio de edicto se emplace al desaparecido de acuerdo al numeral 2 del artículo 657 del C. P. C., que se oficie al Notario respectivo para que quede inscrito el correspondiente Registro de Defunción.

Para todos los efectos civiles previstos en el artículo 318 del C. P. C. , en armonía con el 657 ibídem y 97 numeral 2 del C. C., se fija por segunda vez el presente edicto, en la cartelera de la Secretaría del Juzgado, por el término legal de veinte (20) días hábiles y se expiden sendas copias a los interesados para su publicación en el *Diario Oficial* de la Nación en un periódico de amplia circulación nacional, editado en la capital de la República, en un periódico editado en la capital del departamento del Caquetá y transmitido por una emisora local en el horario de 6:00 a. m., a las 11:00 p. m., fijación que se hace hoy dieciséis (16) de junio del año dos mil seis (2006), a la hora de las ocho de la mañana.

El Secretario,

Diego Fernando Ruiz García.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20603134. 4-VII-2006. Valor \$26.000.

El Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja, Antioquia,

AVISA:

Que en el proceso de Jurisdicción Voluntaria (Interdicción por Demencia), radicado bajo el número 2006-00227, que se adelanta en este despacho en virtud de la demanda instaurada a través de apoderado judicial por la señora Blanca Beatriz Rocha Correa, se decretó la Interdicción Provisional de Elkin Mauricio Maestre Rocha y se designó como Curadora Provisional a su señora madre Blanca Beatriz Rocha Correa.

Para efectos de lo normado en el artículo 659-7 del Código de Procedimiento Civil, este aviso se insertará por lo menos una vez en el periódico *El Colombiano* y en el *Diario Oficial*.

La Ceja, 15 de junio de 2006.

La Secretaria,

María Lucelly Castaño Henao.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20603136. 4-VII-2006. Valor \$26.000.

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

HACE SABER:

Que en el proceso de Jurisdicción Voluntaria de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, promovido por Martha Elena Ortiz Rúa, respecto del señor Ricardo Antonio Torres López, se dictó sentencia de la cual se transcribe su encabezado y parte resolutive:

“Juzgado Promiscuo de Familia, Puerto Boyacá, veinte de agosto de dos mil cuatro...

RESUELVE:

Primero. Declarar la Muerte Presunta por desaparecimiento del señor Ricardo Antonio Torres López, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 15360479 expedida en Puerto Berrío, fijando como fecha presuntiva de su fallecimiento, el quince (15) de febrero de 1984, ocurrido en el Corregimiento de Puerto Pinzón jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá.

Segundo. Ordenar transcribir lo decidido en esta sentencia al señor Registrador del Estado Civil del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para que se extienda la respectiva Acta de Defunción del señor Ricardo Antonio Torres López.